

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 de noviembre de 1980

Núm. 135 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 73)

PROYECTO DE LEY

Orgánica sobre los supuestos previstos en el artículo 55, 2, de la Constitución.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica sobre los supuestos previstos en el artículo 55, 2, de la Constitución.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Se propone añadir el siguiente párrafo:

“La observación postal, telefónica o telegráfica no podrá acordarse respecto a los abogados defensores de las referidas personas, a menos que exista la muy fundada sospecha de que dichos abogados se encuentren también integrados o relacionados extraprofesionalmente con los grupos organizados a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley.”

JUSTIFICACION

Comprendiendo que, en ocasiones, ha habido abogados que no haciendo honor a su profesión han sido instrumento útil en la comisión de delitos acreedores de toda sanción, la particular actividad profesional de aquéllos aconsejó, sin embargo, una especial prudencia en toda intervención sobre los mismos.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

Modificar la redacción añadiendo lo que se indica a continuación:

“... Las resoluciones en que se decreten tales suspensiones contendrán expresión de los hechos que justifican la inclusión en las precisiones de esta Ley y serán notificadas.”

JUSTIFICACION

Las resoluciones judiciales pueden ser motivadas o no, y en caso como el presente, en el que junto a la aplicación del rigor de la Ley se debe buscar también la práctica de garantías que avalen el buen fin de aquélla, la petición de que la resolución sea motivada va en consonancia con las exigencias de la justicia.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, Mitxel Unzueta Uz-kanga.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 4.

Nueva redacción:

“En el supuesto de requerirse plazo más amplio que el resultante de la prórroga establecida, una nueva petición motivada se someterá a los mismos trámites.”

JUSTIFICACION

Las prórrogas sistemáticas degeneran por sistema en pura corruptela burocrática, y en lo tocante a las garantías constitucionales de una sociedad que proclame su vocación democrática, esto no es admisible.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, Mitxel Unzueta Uz-kanga.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1.

Añadir una nueva expresión que se consigna a seguir:

“1. ... serán ‘presentados’ y puestos a disposición del Juez competente...”

JUSTIFICACION

Muchas de las acusaciones que se vierten sobre las actuaciones policiales sobre los detenidos quedarán completamente fuera del lugar con la sola aplicación de esta medida, que ni repugna al Derecho y a la Justicia, ni constituye obstáculo para la investigación policial, puesto que el presunto detenido está ya en manos de la Policía.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, Mitxel Unzueta Uz-kanga.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 4 (nuevo).

Añadir un párrafo nuevo con la siguiente redacción:

"... En el caso de que el Juez que entendiere de las diligencias a que se refiere esta Ley estimare ser incompetente, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal correspondiente; entre tanto éste asuma dicha competencia, aquél seguirá ejercitando las facultades a que se refiere esta disposición."

JUSTIFICACION

Una vez más, la práctica ha puesto en evidencia las delicadas situaciones y graves perjuicios que se originan cuando un Juez se declara incompetente y el presuntamente encargado de tramitar el asunto no asume esta competencia.

Estas situaciones de vacío de poder y responsabilidad, involuntaria o voluntariamente buscadas, deben desaparecer terminantemente.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1.

Debe desaparecer la referencia que se hace al Estado, quedando la redacción como sigue:

"1. Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán proceder..."

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto parece querer excluir la existencia de las Policías Autónomas existentes en la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 2

Modificar la redacción de la siguiente manera:

"Comunicará inmediatamente al Juez del lugar correspondiente al registro efectuado."

JUSTIFICACION

No parece correcto dejar al arbitrio de un funcionario, que es el que de hecho va a ejecutar este precepto, la determinación de quién sea el Juez competente. La práctica está llena de abusos y negligencias cometidos en este camino.

El Juez del lugar en que han ocurrido los hechos, que es el llamado Juez natural, debe tener una evidente intervención, sin perjuicio de las remisiones que por su mano, y con las garantías que ello representa, sean procedentes.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1).

Darle redacción en singular, de forma que la prórroga, en principio, sea sólo una.

JUSTIFICACION

Seis meses de suspensión de derechos es un período en principio suficientemente amplio como para pensar que no deba sistemáticamente convertirse en indefinido.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2).

Nueva redacción en el siguiente sentido:

“... comunicándolo inmediatamente por escrito al Juez del lugar en que se hayan desarrollado los hechos.”

JUSTIFICACION

La misma que la establecida para la enmienda al artículo 4.º, 2).

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Se propone que el artículo termine así:

“... la instrucción, conocimiento y fallo de las respectivas causas criminales corresponderá a los Juzgados de Instrucción y a las Audiencias Provinciales competentes.”

JUSTIFICACION

Objetivo de una sociedad democrática es conseguir la máxima competencia para el Juez natural por razón del lugar de la comisión de los hechos.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Enmienda de modificación parcial en el siguiente sentido:

“... si así lo solicita un Grupo Parlamentario ...”

JUSTIFICACION

La democracia no puede quedar constreñida por tantos corsés y barreras y la capacidad política y parlamentaria de pedir información en un tema sustancial de la Constitución tampoco puede quedar constreñido a la concurrencia de la voluntad de dos formaciones políticas.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 2).

Añadir al final lo siguiente:

"... en la legislación aplicable, directamente de la autoridad o institución responsable de aquéllas."

JUSTIFICACION

En nuestro Derecho tiene que empezar a desarrollarse el hábito de reclamar los daños y perjuicios a quienes los han causado, evitando las abstracciones que al final aca-

ban creando la imagen de que el autor de los hechos no responde de ellos.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional (nueva):

"Las facultades y responsabilidades atribuidas por esta Ley al Estado, al Ministro del Interior y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de aquél se entenderán a su vez atribuidas a los órganos de las Comunidades Autónomas, sus correspondientes organismos y a sus respectivos Cuerpos de Policía cuando así resulte de los Estatutos."

JUSTIFICACION

La lectura del Proyecto de Ley evidencia que el mismo desconoce absolutamente una realidad constitucional como es la de las Policías Autónomas, hecho que debe ser corregido mediante la Disposición adicional nueva que se propone.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga**.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
2.º, 2	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	2
2.º párrafo (nuevo)	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	1
3.º, 1	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	4
3.º, 4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	5
4.º, 1	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	6
4.º, 2	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	7
5.º, 1	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	8
5.º, 2	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	9
5.º, 4	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	3
6.º	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	10
7.º	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	11
8.º, 2	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	12
Disposición adicional (nueva)	Grupo Parlamentario Senadores Vascos Portavoz: Mitxel Unzueta Uzkanga	13

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID